

- (b) El Acreditado deberá facilitar las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se le proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación.
- (c) El Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado, la Operación y de los Sub-Proyectos Aceptados a cualquier institución u organismos de la Unión Europea, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de la Unión Europea.

ESTIPULACIÓN 9

Costes y gastos

9.1 Impuestos, tasas y honorarios

Serán por cuenta del Acreditado todos los Impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato, del Contrato de Garantía o de cualquier documento relacionado, o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa establecidos en cualquier norma o acuerdo con cualquier autoridad, o de cualquier otra forma. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

9.2 Otras cargas

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo, sin carácter limitativo, los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambio de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato, del Contrato de Garantía o de cualquier otro contrato relacionado con los mismos, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato, el Contrato de Garantía o cualquier otro contrato relacionado con los mismos y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de la Garantía o de cualquier otra garantía otorgada en garantía del Crédito.

9.3 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación

(a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes o gastos adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se





- pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas.
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación total o parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquiera de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

ESTIPULACIÓN 10

Supuestos de Incumplimiento

10.1 Derecho a exigir el reembolso anticipado

El Acreditado deberá rembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Pendiente de Reembolso (según solicite el Banco), junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato, en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

10.1.A Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- en caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que:
 - (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación; y
 - el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento:
- (b) en caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o por (o por cuenta de) el Garante, o cualquier declaración formal, manifestación o garantia realizada o repetida por, o cualquier garantia otorgada por, el Acreditado o por el Garante de conformidad con lo establecido en, o a los efectos de la formalización de, el presente Contrato o del Contrato de Garantia, o efectuada para la suscripción de cualquiera de los mismos, o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato o del Contrato de Garantía, sea o se compruebe que ha sido incompleta, incorrecta, errónea o engañosa en cualquier aspecto;
- (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier incumplimiento del Acreditado o del Garante de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito,
 - el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier periodo de cura que pueda resultar de aplicación, pueda





solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado o al Garante la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o

- cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido.
- si el Acreditado o el Garante deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores;
- (e) en caso de que se adopte cualquier acción societaria, procedimiento legal o de otro tipo, se tome cualquier paso, se dé cualquier instrucción o se adopte cualquier resolución efectiva encaminada a la suspensión de pagos, la moratoria de cualquier endeudamiento, disolución, administración o reorganización (por medio de un acuerdo voluntario, mecanismo de resolución o de cualquier otro modo) del Acreditado o del Garante, o en el caso de que se emita una orden o se adopte cualquier resolución dirigida a la liquidación del Acreditado, o se adopte cualquier paso encaminado a la realización de una reducción sustancial del capital social del Acreditado, o el Acreditado sea declarado insolvente o cese (o acuerde cesar) el desarrollo de la totalidad o una parte sustancial de su negocio o actividad, u ocurra cualquier situación similar a las mencionadas anteriormente en relación al Acreditado o al Garante bajo cualquier ley aplicable;
- (f) en el supuesto de que el beneficiario de cualquier gravamen tome posesión de, o cualquier administrador concursal, interventor, liquidador, gestor administrativo o cargo similar fuese elegido por cualquier tribunal o autoridad administrativa competente o por cualquier persona en relación con, cualesquiera activos o negocios del Acreditado o del Garante o cualquier propiedad que sea parte de la Operación;
- (g) si el Acreditado o el Garante incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco, o de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la Unión Europea;
- (h) si se embargase, incautase, ejecutase o expropiase (o si se iniciase o ejecutase cualquier otro procedimiento similar en relación con) cualquier bien del Acreditado o cualquier bien que sea parte de la Operación y dicho embargo, ejecución o expropiación no fuese levantado, cancelado o revocado en el plazo de catorce (14) días:
- si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación a la fecha del presente Contrato;
- (j) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado o por el Garante en virtud del presente Contrato, del Contrato de Garantía o de cualquier otro documento de la Operación, o si el presente Contrato, el Contrato de Garantía o cualquier otro documento de la Operación dejase de ser efectivo en sus propios términos, o si el Acreditado o el Garante solicitasen su ineficacia en sus propios términos;
- que en cualquier momento cualquiera de los Ratios Financieros no alcance los niveles establecidos en el apartado (a) de la Estipulación 6.5.

10.1.B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación

El Banco podrá igualmente solicitar el rembolso anticipado:

- si el Acreditado incumpliese cualquier Estipulación del presente Contrato distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.1.A o si el Garante incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del Contrato de Garantía; o
- (b) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado, el Garante o la Operación de los mencionados en los Expositivos o en los expositivos del Contrato de Garantía sufre una modificación sustancial, no es reestablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la Operación,

2

S DE DE



a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo de quince (15) días desde la notificación remitida al Acreditado o al Garante a tales efectos.

10.2 Otros derechos

Lo previsto en la Estipulación 10.1 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado del Importe Pendiente de Reembolso.

10.3 Indemnización

10.3.A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo

En caso de que el Banco solicite el rembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la indemnización sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser reembolsado. Dicha indemnización (i) se devengará desde la fecha de reembolso indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada sobre la base de que el reembolso anticipado se efectuará en la fecha así indicada, y (ii) equivaldrá al importe comunicado por el Banco al Acreditado como valor actual (calculado desde la fecha de reembolso anticipado) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el importe reembolsado anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la fecha de reembolso anticipado y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reempleo, menos diecinueve (19) puntos básicos (0,19%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reempleo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago de la Disposición correspondiente.

10.3.B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de diecinueve puntos básicos (0,19%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (en su caso) o la Fecha de Vencimiento sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización aplicable a la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Reempleo aplicado en cada Fecha de Pago.

10.3.C General

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.3 serán exigibles en la fecha indicada en la solicitud del Banco.

10.4 Ausencia de renuncia

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

of pro



ESTIPULACIÓN 11

Legislación aplicable y jurisdicción. Varios

11.1 Legislación aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación española.

La presente Estipulación 11.1 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficio n°16839 de fecha 7 de diciembre de 2021.

11.2 Jurisdicción competente

- (a) Los tribunales de la ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para dilucidar cualquier disputa (una "Disputa") que surja de o en relación con este Contrato (incluyendo, sin carácter limitativo, una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o las consecuencias de su nulidad).
- (b) Las Partes acuerdan que los tribunales de la ciudad de Madrid son los tribunales más apropiados y convenientes para dilucidar las Disputas entre ellas y, por consiguiente, que no discutirán su competencia.
- (c) La presente Estipulación 11.2 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficio n°16839 de fecha 7 de diciembre de 2021.

11.3 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

11.4 Certificación de cantidades adeudadas

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

11.5 Acuerdo Íntegro

El presente Contrato constituye el acuerdo integro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito, y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

11.6 <u>Invalidez</u>

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción; o
- (b) la legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

11.7 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las Partes del mismo.

Of S

JET

11.8 Originales

El presente Contrato podrá ser firmado por las Partes en originales distintos, de tal forma que dichos originales combinados constituirán un único y el mismo instrumento. Cada original distinto es un original, pero todos los originales distintos combinados constituirán un único y el mismo instrumento.

ESTIPULACIÓN 12

Disposiciones Finales

12.1 Notificaciones

12.1.A Forma de las notificaciones

- (a) Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato deberán realizarse por escrito y, salvo acuerdo en contrario, deberán realizarse por medio de carta o correo electrónico.
- (b) Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un periodo obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo electrónico o correo certificado. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra Parte:
 - en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado:
 - (ii) en relación con un correo electrónico:
 - (A) (salvo para el caso de una Notificación de Desembolso a que se refiere el apartado (2) siguiente) solamente cuando dicho correo electrónico sea recibido en un formato legible y sólo si está dirigido en la forma especificada por la otra Parte a tales efectos; y
 - que contenga una Notificación de Desembolso, solamente cuando dicho correo electrónico sea enviado por el Banco al Acreditado.
- (c) Toda notificación o comunicación remitida por el Acreditado al Banco por correo electrónico deberá:
 - (i) indicar el Número de Contrato en la casilla del asunto; y
 - (ii) estar incorporada como anexo al correo electrónico en un formato de imagen electrónica no editable (pdf, tif u otro formato no editable acordado por las Partes), firmada por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado del Acreditado, según corresponda.
- (d) Las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Acreditado al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado.
- (e) Sin perjuicio de la validez de cualquier notificación o comunicación realizada por correo electrónico en la forma prevista en los párrafos anteriores, las siguientes notificaciones, comunicaciones y documentos deberán enviarse también por correo certificado a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente:
 - (i) Solicitud de Desembolso;
 - (ii) Revocación de una Solicitud de Desembolso de conformidad con la Estipulación 1.2.C(b);





- (iii) Cualquier notificación y comunicación relacionada con el aplazamiento, la cancelación o la suspensión del desembolso de una Disposición, la revisión y conversión del tipo de interés de cualquier Disposición, con un Supuesto de Alteración de los Mercados, con una Solicitud de Amortización Anticipada, con una Notificación de Amortización Anticipada, con un Supuesto de Incumplimiento, así como cualquier requerimiento de reembolso anticipado, y
- (iv) Cualquier otra notificación, comunicación o documento requeridos por el Banco.
- (f) Las Partes acuerdan que cualquiera de las notificaciones o comunicaciones anteriores (incluyendo aquellas realizadas vía correo electrónico) es una forma aceptada para realizar notificaciones o comunicaciones y constituirá prueba admisible en juicio con el mismo valor probatorio de un acuerdo suscrito a mano.

12.1.B Direcciones

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las Partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o la dirección de correo electrónico señalados a continuación:

Para el Banco

Atención: Operations Outside Europe - Head of Division ALA (Latin America)

100 boulevard Konrad Adenauer

L-2950 Luxemburgo

Correo

electrónico:

OPS GP-

1 SecDiv@eib.org

Para el Acreditado

Atención: Secretaria General

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental,

CP: 170135, Quito, Ecuador

Tel: +593 2 299 9600

Correo electrónico: secretaria@bde.fin.ec

12.1.C Cambio de datos para notificaciones

El Banco y el Acreditado notificarán inmediatamente por escrito a la otra Parte cualquier cambio en sus respectivos datos para notificaciones.

12.2 Idioma

- (a) Cualquier notificación o comunicación que se realice de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberá estar redactada en español.
- (b) Todos los demás documentos entregados de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberán:
 - (i) estar redactados en español; o
 - en caso de no estar redactados en español, y si así lo solicita el Banco, deberán estar acompañados de una traducción jurada al español en cuyo caso prevalecerá el texto traducido.

12.3 Expositivos, Anexos y Apéndice

Los Expositivos, así como los siguientes Anexos y el Apéndice forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A

Descripción Técnica, Criterios de Elegibilidad y obligaciones de información

SA DA



Anexo B Definición de LIBOR

Anexo C Modelos del Acreditado

Anexo D Revisión y Conversión del Tipo de Interés

Anexo E Términos de referencia de las opiniones legales

Apéndice I Copia de resolución del Directorio de BDE

SQ.

1x



Las Partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres originales en español y representantes autorizados de las Partes han visado cada una de las páginas del presente Contrato.

Luxemburgo, a 24 de diciembre de 2021

Firmado en nombre y representación del

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Jefe de División

D. Imanol Lecue Gurtubay

Asesor Legal

Sede de la Delegación de la Unión Europea en Ecuador, a 2 3 de diciembre de 2021

Firmado en nombre y representación del

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, B.P.

D. Fabian Carrillo Jaramillo

Gerente General

69





Anexo A

Descripción Técnica, Criterios de Elegibilidad y obligaciones de información

A.1.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Objetivo y ubicación

Este préstamo marco apoya la modernización y ampliación de las infraestructuras de aguas residuales y pluviales en los municipios de Ecuador. El proyecto se financiará conjuntamente con el BDE.

Descripción

El proyecto prevé una serie de proyectos que abordan principalmente las deficiencias en materia de saneamiento y gestión de las aguas pluviales en Ecuador. Los proyectos de suministro de agua potable también son elegibles.

Los siguientes tipos de obra son elegibles en el marco de este proyecto:

- Construcción, mejora, reconstrucción o ampliación de infraestructuras de recolección y tratamiento de aguas residuales, como redes de alcantarillado (incluidas las acometidas domiciliarias), estaciones de bombeo y plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Construcción, mejora, reconstrucción o ampliación de infraestructuras de aguas pluviales, como redes de aguas pluviales, estaciones de bombeo y depósitos para aguas pluviales.
- Adicionalmente, los proyectos de suministro de agua potable también son elegibles si se puede demostrar que tendrán un impacto significativo, siempre respetando la proporción del 75 % destinada a infraestructuras de recolección y tratamiento de aguas residuales. Los proyectos de suministro de agua deberán consistir en la construcción, mejora, reconstrucción o ampliación de infraestructuras de suministro de agua potable, como captaciones de agua, instalaciones de tratamiento, redes de conducción de agua potable o no potable, redes de distribución, incluidas las estaciones de bombeo, tanques de reserva y acometidas domiciliarias.

El proyecto incluye los siguientes servicios de consultoría:

- Apoyo a la Implementación del Proyecto
- · Consultoría en supervisión (fiscalización) de obras

También son elegibles los estudios de preparación de proyectos (por ejemplo, ambientales, sociales o económicos).

Calendario

Se prevé que el proyecto se ejecute entre 2021 y 2026.

Procedimiento de adjudicación

El préstamo del Banco se asignará a las actuaciones elegibles que se ajusten a las medidas que constan en la descripción técnica y a los procedimientos aplicables del préstamo marco:

- a) Las actuaciones elegibles deberán presentarse al Banco para su aprobación antes de que se les asignen fondos, utilizando el modelo definido en A.1.3. El Banco se reserva el derecho a solicitar información adicional. Si se considera necesario, se llevará a cabo una evaluación parcial o exhaustiva de la actuación. La evaluación de estas actuaciones puede dar lugar a condiciones o compromisos adicionales que se indicarán en la Carta de Asignación. En caso de que el Prestatario no acepte estas condiciones o compromisos, deberá informar de ello por escrito al Banco en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la Carta de Asignación y el Banco procederá a una reasignación.
- b) El Prestatario deberá presentar una solicitud de asignación junto con la documentación requerida relativa a la supervisión de la contratación para todos los contratos sujetos a procedimientos de contratación pública nacionales firmada con anterioridad a la fecha de la solicitud de asignación (a menos que haya sido entregada con las asignaciones previas).
- Antes de la primera solicitud de asignación, el BDE preparará un Marco de Gestión Medioambiental y Social (MGAS), acorde con las normas ambientales y sociales del BEI y a plena

an John